

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.879 · 1972

LEY 7879

Boletín Oficial, 12 de junio de 1972 · 7 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7879

DECRETO-LEY 7879/72

Incrementando remuneraciones al personal de la Administración General.

NOTA: Ver Ley 8023 , artículos 16 y 19, ref: incorporación de categorías a la planilla anexa 1 del presente.

LA PLATA, 16 de MAYO de 1972.

VISTO la Ley Nacional 19598, por la cual se dispone un incre mento del 15% a partir del 1º de mayo de 1972 en las remune raciones vigentes al 30 de abril de 1972, la autorización del Gobierno de la Nación concedida por Decreto 2560/72 y la Política Nacional Nº 11, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Increméntanse a partir del 1º de mayo de 1972 las remu neraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos para el personal de la Administración General, que se detallan en las Planillas Anexas 1 y 8, las que forman parte integrante de la presente Ley.

Dichas remuneraciones quedan fijadas según se consigna en las citadas planillas.

ARTÍCULO 2°. Modificase, a partir del 1º de mayo de 1972, el artículo 2º de la Ley 7856, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Establécese complementariamente a lo dispuesto en el artículo anterior que, para el personal comprendido en la Ley 7575 que reviste en cargos no funcionales, los incrementos salariales serán, como mínimo, del quince por ciento (15%) de sus remuneraciones vigentes al 30 de abril de 1972 .

ARTÍCULO 3°. Modifícase, a partir del 1º de abril de 1972, el primer párrafo del artículo 6º de la Ley 7856, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los importes que, en concepto de asignaciones familiares establecen las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración General, serán, a partir del 1º de abril de 1972, los fijados actualmente para la Administración Pública Nacional .

ARTÍCULO 4°. Modificase el artículo 7º de la Ley 7856, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sustitúyese, a partir del 1º de enero de 1972, el artículo 24 de la Ley 6757 (T.O. 1968) por el siguiente:

Artículo 24.- Establécese, a partir del 1º de enero de 1972, para el personal del Poder Judicial, una bonificación mensual de seis pesos ($ 6,00) por cada año de servicio y a partir del 1º de mayo de 1972, de siete pesos ($ 7,00) por cada año de servicio .

ARTÍCULO 5°. Deróganse las escalas de remuneraciones oportunamente aprobadas por los artículos 1º y 9º de la Ley 7856 -Planillas Anexas 1 a 8 y 10- cuya vigencia estaba fijada a partir del 1º de julio de 1972, con excepción de la Bonificación Complementaria de Riesgo Profesional que, para el Personal de Seguridad, instituyera la Pla nilla Anexa 4 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 6°. Increméntase a partir del 1º de mayo de 1972 las re muneraciones de los miembros del directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, quedando fijadas las mismas de confor midad con los importes consignados en la Planilla Anexa 9, que for ma parte integrante de esta Ley.

En función de lo establecido en el presente artículo, se ade cuarán los créditos previstos en las planillas analíticas que integran el Presupuesto del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el Ejercicio 1972.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA 8

VEREDICTA LEYES

Ley 7879. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).